

CONTRATO No.18/ 2014.

**"SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO PARA
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA AAC"**

NOSOTROS: Por una parte, **RENÉ ROBERTO LÓPEZ MORALES**, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Director Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad de Aviación Civil y por lo tanto Representante Legal de Autoridad de Aviación Civil de El Salvador, Entidad de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta y un mil uno - ciento cinco - cuatro, calidad que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número treinta y seis dado en Casa Presidencial en San Salvador, el día dos de junio de dos mil catorce; y que en el presente instrumento se denominará "La Institución" o "la AAC" o "EL CONTRATANTE", y por otra parte [REDACTED] mayor de edad, Licenciada en Economía y Negocios, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad (DUI) número [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria (NIT), [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, calidad que acredito por medio de Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo otorgado a las nueve horas y diez minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce ante los oficios notariales de Any Cristy Argumedo Campos, por el Licenciado José Eduardo Montenegro Palomo en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, e inscrito en el Registro de Comercio en fecha treinta de septiembre de dos mil catorce al Numero Treinta y Seis del Libro Un Mil Seiscientos Sesenta y Uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, a mi favor y de otros, en el cual me encuentro facultada para otorgar actos como el presente; en dicho poder se encuentra acreditada además la existencia de la Sociedad poderdante y la personería de su Representante Legal, quien en el transcurso del presente Contrato me denominare LA CONTRATISTA convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SEGURO MEDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL, el cual se regulará por las condiciones y cláusulas que a continuación se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista, se compromete a proporcionar el servicio de Seguro Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados de la AAC, de conformidad a las especificaciones técnicas y condiciones generales establecidas en la oferta técnica y económica presentada y aceptada por la AAC que forman parte Integral del presente contrato y en la forma y plazo establecido en el presente instrumento. La Institución a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes condiciones: SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Forman parte del Contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de Adquisición y /o Contratación (SAC) No. SAC/032/2014, emitido por la Subdirección Administrativa, b) Bases de Licitación Pública No. 01/2015 y sus Adendas; c) Oferta técnica y económica presentada por el Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Acuerdo Número Dos, del Acta la Reunión Extraordinaria Número EXTRA 001/014, relacionada con la Adjudicación del Consejo Directivo de Aviación Civil e) las garantías a las que se hace referencia en la Cláusula Quinta de éste contrato; f) resoluciones modificativas; y g) otros documentos que emanen del presente contrato. TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Contratante se compromete a cancelar a través de la Unidad Financiera Institucional de la Autoridad de Aviación Civil, en un plazo máximo de 15 días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y Factura de Consumidor Final. El precio por el suministro contratado objeto del presente contrato, asciende a un monto de: TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUÁTRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 32,554.00), EL CONTRATISTA cancelará el valor de los servicios contratados en dos cuotas iguales y sucesivas, sin intereses, que ascenderán un monto de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 10,851.33), y una última cuota por la cantidad de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO 34/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 10,851.34), siendo la primera cuota pagadera dentro del plazo de los 15 días hábiles posteriores a la entrega de las pólizas de seguros respectiva, debiendo LA CONTRATISTA presentar la correspondiente factura de consumidor final ante EL CONTRATANTE. Estando los seguros de personas exentos de IVA. CUARTA: PLAZOS DEL CONTRATO Y VIGENCIA.- El plazo del presente contrato será a partir de: las cero horas del día uno de enero de dos mil quince hasta las veinticuatro horas del treinta y uno de diciembre de dos mil quince. QUINTA: GARANTIAS.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, se obliga a presentar a la Institución

contratante en un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al 10% del valor total contratado; siendo por un monto de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 3,255.40). La cual el Contratista constituirá a su propio costo y a favor de la Institución, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de licitación, vigente por el plazo de vigencia, más 30 días después de finalizado el mismo. Dicha garantía le será devuelta al Contratista al dar por finalizado dicho plazo a satisfacción de ambas partes. La Institución hará efectiva esa Garantía en caso de incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Autoridad de Aviación Civil. **SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, José Ernesto Portillo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **SEPTIMA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **OCTAVA: MODIFICACION.** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la correspondiente resolución razonada a través de la máxima autoridad o quien ésta designe, la cual se relacionara en el instrumento modificatorio. **NOVENA: PRORROGA.-** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debiendo emitir el contratante resolución razonada de prórroga. **DECIMA: CESION.-** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **DECIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento contractual, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte del contratante. **DECIMA TERCERA: TERMINACION BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato en cualquier momento. **DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre la Institución y el Contratista, será sometida a: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) En caso de no solucionar los conflictos por medio del arreglo directo, se sujetarán a sede judicial. **DECIMA QUINTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.-** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **DECIMA SEXTA: MARCO LEGAL.-** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL,** situado en Carretera panamericana, Km 9 ½ Ilopango, San Salvador; y por su parte, **EL CONTRATISTA,** señala como lugar para oír notificación sus oficinas en Km. 10 ½, Carretera a Santa Tecla, Centro Financiero SISA, Edificio SISA, Santa Tecla,, Departamento de La Libertad. Tanto la Institución como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los

comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de ambos, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en original y dos copias, las cuales tienen igual tenor y fuerza obligatoria para las partes, en la ciudad de Ilopango a los veintidós días del mes de Diciembre de dos mil catorce.

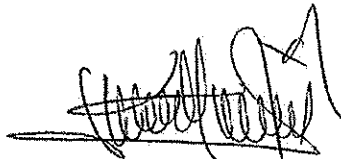
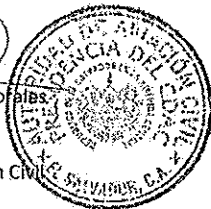


Chel, René Roberto López Morales

Director Presidente

Consejo Directivo de Aviación Civil

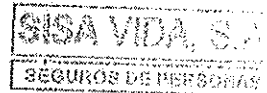
Autoridad de Aviación Civil.



Ivette Yazmín Koch de Magaña

Apoderada General Administrativa

SISA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS



Elaborado por AL Vb MM

